

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**EDICTOS**

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de esta Junta provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica instituida en esta capital por D. Luis de Peñaranda, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en el plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1948.— De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica «Casa de Maternidad», instituida en esta capital y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1948.— De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de esta Junta,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica «Cofradía de los ocho Caballeros», instituida en esta capital, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio de costumbre de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1948.— De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Patronato de Formación Profesional Obrera de Burgos.**Becas.**

Este Patronato concede cuatro becas para la enseñanza completa de Mecánica en general, forja y ajuste, cerrajería y herrería y carpintería y ebanistería, durante tres cursos consecutivos en su Escuela Elemental de Trabajo.

Podrán concurrir al concurso para la obtención de estas becas to-

dos los jóvenes de la provincia (con excepción de los residentes en Burgos) de 14 años cumplidos hasta 19 y siempre que sus padres sean vecinos de cualquier Ayuntamiento de la misma que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas que, según Decreto de 1.º de agosto de 1935 («Gaceta» del 3) les corresponde satisfacer al Patronato de Formación Profesional para sostenimiento de su Escuela. Cada beca será de un importe de trescientas pesetas mensuales durante los ocho meses del curso.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso para la obtención de la beca serán dirigidas al Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional, Jefatura de Industria, Burgos, por conducto del Sr. Alcalde de la localidad, que informará de los extremos alegados por el solicitante.

Con la instancia cada solicitante deberá acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.
- 3.º Certificación de haber cursado la primera enseñanza con aplicación, expedida por el Maestro nacional.
- 4.º Declaración jurada de los padres de no tener, por todos los conceptos, unos ingresos anuales superiores a seis mil pesetas.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 25 de los corrientes, y los ejercicios se celebrarán oportunamente para comenzar a disfrutar la beca desde primero de octubre.

No se admitirán más instancias que aquellas en que se determine de manera clara y terminante que se desea aprender un oficio relacionado con la mecánica, herrería, cerrajería, forja ajuste y carpintería y ebanistería.

Los becarios se someterán al Reglamento de Becas aprobado por el Patronato.

Burgos 6 de septiembre de 1948.— El Presidente, Antonio López Monís.

Providencias Judiciales**Burgos**

Don Mariano Manso Carrillo, oficial de Administración de Justicia y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes; de una y como demandante, don Julio de la Puente Careaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José R. de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, contra don Jesús Arrizabalaga y Zubieta, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Madrid, en situación de rebeldía, sobre reclamación de siete mil quinientas veinte pesetas con veinticinco céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta en estos autos por don Julio de la Puente Careaga, debo de condenar y condeno al demandado don Jesús Arrizabalaga y Zubieta a que pague al actor la cantidad de cinco mil quinientas veinte pesetas con veinticinco céntimos, más los intereses legales de dicha suma devengados y que se devenguen desde el día once de marzo del año en curso hasta que se realice el pago, sin hacer expresa ni especial condena en costas.

Notifíquese esta sentencia al demandante, en la forma ordinaria, y al demandado, declarado rebelde, en la extraordinaria prevenida en los artículos 769-282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, excepto por Edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma y término de quinto día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Diez-Canseco.—Rubricado.

Publicación.—Leída, publicada y firmada ha sido la precedente sentencia por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia que la suscribe, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Burgos a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe.—Ate mí, Lic. Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Jesús Arrizabalaga, expido la presente que firmo en Burgos a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Manso.

Gijón.

Requisitoria

Hernández Giménez José, hijo de Lisardo y Antonia, natural de Santa Inés, de 25 años de edad, soltero, ambulante, domiciliado últimamente en Pampliega (Castrojeriz), procesado por robo, en el sumario 293 de 1946; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde.

Gijón 31 de agosto de 1948.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Quintanadueñas y Peñaranda de Duero que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 26 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de Riqueza Urbana para el año de 1949

Debiendo formar para el próximo año Padrón Copia y Lista Co-

bratoria de Riqueza Urbana todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la R. O. de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores, y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos se tengan en cuenta las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos, que habrán de ajustarse a las siguientes

INSTRUCCIONES

Contribuyentes sujetos a tributación

1.º Están obligados a tributar todos aquellos propietarios de edificios o solares cuyo LIQUIDO IMPONIBLE SEA SUPERIOR A 25 pesetas, quedando aquellos que no sobrepasen las 25 pesetas eliminados de tributar. Como aclaración, se hace saber que un edificio o solar que solamente tenga 25 pesetas, queda eliminado de tributar, y con 25,01 pesetas, sí tiene que figurar en tributación.

2.º Cada contribuyente debe figurar con los dos apellidos, siendo relacionados por orden y número de calle y nunca por orden alfabético.

3.º En el cuerpo de cada padrón, Copia o Lista Cobratoria, solamente han de figurar los propietarios de edificios sujetos a tributación, eliminándose totalmente aquellos que o no sobrepasen las 25 de líquido imponible, o que se encuentren ya anteriormente exentos de contribución.

4.º En ningún Padrón dejará de consignarse, en la primer casilla, el número del Registro Fiscal.

5.º Dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947 (B. O. del Estado del día 23) una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en cuenta que son recibos anuales, a cobrar en el tercer trimestre, todos aquellos cuya cuantía, incluidos todos los recargos, no excedan de 50 pesetas; semestrales, a cobrar por mitades en el 2.º y 3.º trimestre, los que, excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas; y trimestrales, a cobrar por cuartas partes, todos los que excedan de 100 pesetas.

6.º En la derrama que en este B. O. se publica, ya han sido eliminados todos los edificios y solares que no excedían de 25 pesetas de líquido imponible, pero por si hubiese existido algún error, no por ello dejarán los Ayuntamientos de confeccionar los documentos cobratorios con los datos verdaderos que tengan a la vista del Padrón del corriente año, ya que si se aprecia en estas oficinas alguna diferencia en el total, se procederá a su comprobación y,

por tanto, se hará la oportuna rectificación.

Los Ayuntamientos con Registro Fiscal aprobado pero no comprobado, pondrán ellos el producto íntegro de cada finca, aunque en la derrama no esté consignado.

Contribución aplicable

7.º La contribución par el año de 1949 es la siguiente: 17,20 por 100 de líquido imponible, como Cuota del Tesoro; 55 por 100 de dicha Cuota, como Recargo Municipal; 20 por 100 también de la Cuota del Tesoro, como Recargo para el Tesoro; y 10 por 100 como recargo por Paro Obrero, para los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz que lo tienen establecido.

No obstante, y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total que se consignará en la casilla que dice «Total Contribución». Este coeficiente es el 30,10 por 100 del líquido imponible, para los Ayuntamientos que no tienen paro obrero, y el 31,82 por 100, para los que lo tienen establecido.

8.º Al final del Padrón se formará una diligencia en la siguiente forma:

Resumen	Pesetas
Líquido imponible de este Padrón
17,20 por 100 de Cuota del Tesoro
55 por 100 Recargo Municipal
20 por 100 de Recargo del Tesoro
10 por 100 de Recargo Paro Obrero
Total Contribución

Bienes del Estado

9.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus Términos Municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, deberán hacer una deducción al final del Padrón, copia y lista del total correspondiente, formando una lista cobratoria por separado, en la que conste exclusivamente dichos edificios.

Documentos complementarios que han de acompañar al Padrón y la copia

10. Una vez confeccionado el documento cobratorio y totalizadas las cantidades por que ha de tributar, que serán las correspondientes a los edificios y solares con un líquido imponible superior a 25 pesetas, se unirán los documentos complementarios siguientes:

a) Relación de fincas urbanas no sujetas a tributación por no exceder el líquido imponible de las mismas de 25 pesetas, en la que conste con

toda claridad y detalle el número del Registro Fiscal, número de orden, situación, nombre y dos apellidos del propietario, riqueza íntegra, líquido imponible, uso o destino en que se encuentre la finca (casa, pajar, cuerdas, tenada, solar, etc., etc.), totalizándose al final, tanto el producto íntegro como el líquido imponible, y certificando el Ayuntamiento y Junta Pericial de que los datos relacionados han sido obtenidos del Padrón del año 1948 y de los apéndices aprobados en este año.

11. También ha de acompañarse una relación de las fincas exentas temporalmente y otra de las perpetuas, en la que se consigne el nombre del propietario, uso a que está destinada la finca y fecha en que fué concedida la exención.

12. Resumen de fincas propiedad del Estado y escala gradual de CONTRIBUYENTES en razón AL LIQUIDO IMPONIBLE CON QUE FIGURE EN EL PADRON.

Reintegro y plazos de confección

13. El Padrón, Copia y Lista Cobratoria será reintegrado con 25 céntimos cada pliego.

14. Todos los documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 15 del próximo mes de octubre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el B. O.) y remitiéndose a esta Administración antes del día primero de noviembre, firmándose la diligencia de exposición al público por el señor Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial.

Aquellos Ayuntamientos que no presenten los documentos en el plazo fijado, serán sancionados sin necesidad de conminación.

Instrucciones generales

Se hace especial recomendación a determinados Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección iguales todos los años, y muy especialmente el verificar las sumas parciales por deducción en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna, con lo que apreciarían los defectos en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo de las Juntas Periciales cumplan en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894, en armonía con el R. D. de 16 de septiembre de 1924.

Burgos a 1 de septiembre de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO 1948

Contribución urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de edificios y solares han sido aprobados pero no COMPROBADOS

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Número de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17'20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 Pesetas	Recargo sobre la Cuota del Tesoro 20 por 100 Pesetas	Paro- obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
1	Abajas							
2	Acedillo							
4	Aforados de Moneo		1302'90	224'10	123'25	44'82		392'17
5	Agés		4761'05	818'90	450'40	163'78		1433'08
6	Aguas Cándidas		3333'89	573'43	315'38	114'69		1003'50
7	Aguilar de Bureba		115'76	19'91	10'95	3'98		34'84
10	Alcocero de Mola		3747	644'48	354'47	128'90		1127'85
11	Alfoz de Bricia		2811'34	483'55	265'95	96'71		846'21
13	Altable		1186'64	204'10	112'26	40'82		357'18
15	Amaya		3836'43	659'87	362'92	131'97		1154'76
16	Ameyugo	V	1397'25	240'33	132'18	48'06		420'57
17	Anguix		2525'84	434'44	238'95	86'89		760'28
25	Arenillas de Villadiego		8109'63	1394'86	767'17	278'97		2441
28	Arraya		2458	422'78	232'52	84'56		739'86
29	Arroyal		2221'75	382'14	210'18	76'43		668'75
35	Bahabón de Esgueva		3318'89	570'85	313'96	114'17		998'98
42	Barcina de los Montes		3145'29	540'99	297'54	108'20		946'73
43	Barrio de Muñó		2543'36	437'46	240'60	87'49		765'55
44	Barrio de San Felices		105'47	18'14	9'98	3'63		31'75
45	Barrios de Bureba		563'15	96'86	53'28	19'37		169'51
46	Barrios de Colina		2522'30	433'84	238'60	86'77		759'21
47	Barrios de Villadiego		2293'19	394'43	216'93	78'89		690'25
48	Basconillos del Tozo		521'45	89'69	49'33	17'94		156'96
49	Bascuñana		2638'17	453'76	249'57	90'76		794'09
50	Belbimbre		409'53	70'44	38'74	14'09		123'27
52	Bentretea							
53	Berberana		614'82	105'75	58'16	21'15		185'06
54	Berlangas de Roa		2955'40	508'33	279'58	101'66		889'57
56	Bohada de Roa		1164'77	200'34	110'19	40'07		350'60
57	Bozoo	V	2648'87	455'60	250'58	91'12		797'30
58	Brazacorta		1221'58	210'11	115'56	42'02		367'69
60	Bugedo		1033'68	177'79	97'79	35'56		311'14
65	Cabezón de la Sierra		1622'73	279'11	153'51	55'82		488'44
68	Cameno		312'89	53'82	29'60	10'76		94'18
69	Campeño de Aranda		6265'54	1077'67	592'72	215'54		1885'93
70	Campolara		8939'41	1537'58	845'66	307'52		2690'76
72	Cantabrana	V	90'15	15'50	8'53	3'10		27'13
74	Cañizar de los Ajos		526'12	90'49	49'77	18'10		158'36
75	Carazo		2737'61	470'87	258'98	94'17		824'02
76	Carcedo de Bureba		306'18	52'66	28'97	10'53		92'16
80	Cardeñuela Riopico		2180'22	375	206'25	75		656'25
81	Carrías		3680'67	633'07	348'19	126'62		1107'88
82	Cascajares de Bureba		3608'96	620'74	341'41	124'15		1036'80
83	Cascajares de la Sierra	V	2785'32	479'07	263'49	95'82		838'38
86	Castil de Lences							
87	Castil delgado		2571'98	442'38	243'31	88'48		774'17
88	Castil de Peones		674'19	115'96	63'78	23'19		202'93
91	Castrillo del Val	V	3854'91	663'04	364'68	132'61		1160'33
92	Castrillo de Murcia		534'84	91'99	50'60	18'40		160'90
94	Castrillo Solarana		543'31	93'45	51'40	18'69		163'54
95	Castrillo Matajudíos		576'04	99'08	54'49	19'82		173'39
97	Castrovido		811'70	139'61	76'79	27'92		244'32
98	Cayuela		353'32	60'77	33'43	12'15		106'35
99	Cebrecos	V	2373'20	408'19	224'50	81'64		714'33
100	Celada del Camino		56'25	9'67	5'32	1'94		16'93
104	Cernégula		2240'76	385'41	211'98	77'08		674'47
105	Cerratón de Juarros		261'23	44'93	24'71	8'99		78'63
106	Ciadona		2354'45	404'96	222'73	81		708'69
107	Cillaperlata		1126'02	193'67	106'52	38'74		338'93
108	Cilleruelo de Abajo		58	9'98	5'48	2		17'46
111	Citores del Páramo		1747'43	300'56	165'31	60'11		525'98
112	Coculina		51'86	8'92	4'91	1'78		15'61
113	Cogollos		156'17	26'86	14'78	5'37		47'01
115	Contreras		2556'35	439'69	241'83	87'94		769'46
116	Cornudilla		31'07	5'34	2'94	1'07		9'35
122	Cueva de Roa (La)		591'81	101'79	55'98	20'36		178'13
123	Cuevas de Amaya		2586'91	444'95	244'71	89		778'66
126	Escalada		3060'85	526'47	289'55	105'29		921'31
127	Espinosa de Cervera		562'93	96'82	53'25	19'37		169'44
128	Espinosa del Camino		1936'38	333'06	183'18	66'61		582'85
130	Eterna		1297'42	223'16	122'73	44'63		390'52
131	Estépar		1049'90	180'58	99'32	36'12		316'02
132	Fontioso							
134	Fresneda de la Sierra		1052'98	181'12	99'61	36'22		316'95
135	Fresneña		419'45	72'14	39'68	14'43		126'25
136	Fresnillo de las Dueñas		2784'35	478'91	263'40	95'78		838'09
			2640'60	454'18	249'80	90'84		794'82

137	Fresno de Ricitrón	7941'95	1366'02	751'31	273'20	2390'53
143	Fuentelisendo	4542'44	781'30	429'71	156'26	1367'27
144	Fuentemolinos	1784'59	306'95	168'82	61'39	537'16
147	Galarde	353'22	60'75	33'42	12'15	106'32
148	Galbarros	»	»	»	»	»
151	Garganchón	504'04	86'69	47'69	17'34	151'72
152	Gredilla de Sedano	125'97	21'67	11'92	4'33	37'92
154	Grijalba	1203'20	206'95	113'82	41'39	362'16
155	Grisaleña	2249'10	386'84	212'76	77'38	676'98
156	Guadilla de Villamar	119'01	20'47	11'26	4'09	35'82
161	Haza	824'39	141'80	77'98	28'36	248'14
162	Hermosilla	889'50	152'99	84'15	30'60	267'74
163	Hinestrosa	2669'33	459'12	252'52	91'83	803'47
164	Hinojar del Rey	623'83	107'30	59'01	21'46	187'77
165	Hontanas	1775'40	305'37	167'95	61'07	524'39
166	Hontangas	1807'77	310'94	171'01	62'19	544'14
167	Hontomín	4653'24	800'36	440'19	160'07	1400'62
168	Hontoria de la Cantera	»	»	»	»	»
171	Hormaza	2501'64	430'28	236'65	86'06	752'99
173	Hornillos del Camino	2353'16	404'74	222'61	80'95	708'30
175	Hoyales de Roa	1769'07	304'28	167'35	60'86	532'49
177	Hoyuelos de la Sierra	»	»	»	»	»
178	Huérmedes	3240'40	557'35	306'54	111'47	975'36
180	Humada	1957'61	336'71	185'19	67'34	589'24
181	Hurones	68'75	11'82	6'50	2'37	20'69
183	Ibrillos	2954'73	508'21	279'52	101'64	889'37
186	Isar	2926'24	503'32	276'82	100'66	880'80
186	Itero del Castillo	3553'08	611'13	336'12	122'23	1069'48
188	Jaramillo de la Fuente	»	»	»	»	»
189	Jaramillo Quemado	79'62	13'69	7'54	2'74	23'97
196	Jurisdicción de Lara	»	»	»	»	»
197	Jurisdicción de S. Zadornil	4736'99	814'76	448'12	162'95	1425'83
198	Lences	2069'42	355'94	195'77	71'19	622'90
200	Lodoso	1003'17	172'54	94'90	34'51	301'95
200 bis	Llano de Bureba	842'30	144'87	79'68	28'98	253'53
201	Madrigal del Monte	1117'62	192'23	105'72	38'45	336'40
202	Madrigalejo del Monte	2645'07	454'05	250'23	90'99	796'17
204	Mambrilla de Castrejón	4578'47	787'50	433'12	157'50	1378'12
205	Mambrillas de Lara	»	»	»	»	»
206	Mamolar	27	4'70	2'58	94	8'22
207	Manciles	323'30	55'61	30'58	11'12	97'31
208	Mansilla de Burgos	473'39	81'42	44'78	16'29	142'49
211	Masa	1548'08	266'27	146'45	53'25	465'97
212	Mazuela	2647'96	455'45	250'50	91'09	797'04
228	Molina de Ubierna (La)	9483'15	1631'10	897'11	326'22	2854'43
229	Monasterio de la Sierra	»	»	»	»	»
231	Moncalvillo	57'39	9'87	5'43	1'97	17'27
232	Monterrubio	38'58	6'63	3'65	1'33	11'61
235	Moradillo de Sedano	28'12	4'84	2'66	96	8'46
237	Navas de Bureba	138'47	23'82	13'10	4'76	41'68
238	Nebreda	»	»	»	»	»
239	Neila	2640'50	454'17	249'79	90'83	794'49
240	Nidáguila	289'91	49'87	27'42	9'97	87'26
241	Nuez de Abajo (La)	283'53	48'77	26'82	9'75	85'34
243	Olmillos de Muñó	1416'17	243'58	133'97	48'72	426'27
245	Olmos de la Picaza	1459'69	251'07	138'09	50'21	439'37
247	Oquillas	1824'06	313'74	172'55	62'75	549'04
249	Orbaneja Ríopico	1605'74	276'19	151'90	55'24	483'33
250	Orón	2994'04	514'98	283'24	102'99	901'21
253	Padrones de Bureba	»	»	»	»	»
256	Palacios de Ríopisuerga	»	»	»	»	»
257	Palazuelos de la Sierra	1066'06	183'36	100'85	36'67	320'88
258	Palazuelos de Muñó	2334'79	401'58	220'87	80'32	702'77
263	Parte de Bureba (La)	825'47	141'08	78'09	28'40	248'47
264	Partido la Sierra Tobalina	2739'93	471'27	259'20	94'25	824'72
265	Pedrosa de Duero	1774'23	305'17	167'84	61'03	534'04
266	Pedrosa del Páramo	1270'39	218'51	120'18	43'70	382'39
267	Pedrosa del Príncipe	9178'80	1578'76	868'31	315'75	2762'82
268	Pedrosa de Río Urbel	2709'14	465'97	256'29	93'19	815'45
269	Peñalba de Castro	168'46	28'98	15'93	5'80	50'71
272	Pesquera de Ebro	93'32	16'05	8'83	3'21	28'09
273	Piedra (La)	4069'34	699'93	384'96	139'98	1224'87
274	Piernigas	197'05	33'89	18'64	6'78	59'21
276	Pinéda Trasmonte	345'06	59'35	32'64	11'87	103'86
277	Pinilla de los Barruncos	56'92	9'79	5'38	1'96	17'13
278	Pinilla de los Moros	»	»	»	»	»
279	Pinilla Trasmonte	7148'36	1229'52	676'24	245'90	2151'66
282	Prádanos de Bureba	4600'90	791'35	435'25	158'27	1384'87
286	Puentedura	468'30	80'55	44'30	16'11	140'96
287	Puras de Villafranca	453'95	78'08	42'94	15'62	136'64
292	Quintanaélez	632'90	108'86	59'87	21'77	190'50
293	Quintanalara	»	»	»	»	»
294	QuintanaLoma	25'79	4'44	2'44	88	7'76
295	Quintanaloraneo	4977'33	856'10	470'86	171'22	1498'18
296	Quintanamapvirgo	1559'88	268'30	147'57	53'66	469'53
298	Quintanapalla	6243'15	1073'82	590'60	214'77	1879'19
300	Quintanarraya	996'95	171'48	94'31	34'29	300'08
301	Quintanarraz	1947'69	335	184'25	67	586'25
302	Quintanavides	4763'64	819'35	450'64	163'87	1433'86
304	Quintanilla del Agua	9976'53	1715'96	943'78	343'20	3002'94
306	Quintanilla del Coeo	508'16	87'41	48'07	17'48	152'96
307	Quintanilla Pedro Abarca	1500'68	258'12	141'96	51'62	451'70
308	Quintanillas (Las)	4042'21	695'26	382'39	139'06	1216'71
310	Quintanilla Sobresierra	575'61	99'01	54'45	19'80	173'26

312	Quintanilla Vivar	5378'57	925'11	508'81	185'03	1618'95
317	Rebolledo de la Torre	738'45	127'01	69'86	25'40	222'27
318	Redecilla del Camino	3951'30	679'62	373'79	135'93	1189'34
319	Redecilla del Campo	3191'81	548'99	301'94	109'80	960'73
321	Reinoso	1727'21	297'08	163'39	59'42	519'89
322	Renuncio	4157'11	715'02	393'26	143'01	1251'29
323	Retuerta					
326	Revilla del Campo	2136'91	367'55	202'15	73'51	643'21
328	Revilla Vallegera	5728'55	985'31	541'92	197'06	1724'29
329	Rezmondo	574'82	98'87	54'38	19'77	173'02
330	Riocabado de la Sierra	223'31	38'41	21'13	7'68	67'22
331	Riocerezo	2302'25	395'99	217'79	79'20	692'98
334	Robredo Temiño	658'24	113'22	62'27	22'64	198'13
338	Rubena	4235'58	728'52	400'68	145'71	1278'91
339	Rubledo de Abajo	730'09	125'58	69'06	25'12	219'76
343	Salazar de Amaya	1719'88	295'82	162'70	59'16	517'68
345	Salguero de Juarros	3278'15	563'84	310'11	112'77	986'72
347	San Adrián de Juarros	270'20	46'48	25'56	9'29	81'33
348	Sandoval de la Reina	4808'78	827'11	454'91	165'42	1447'44
350	San Mamés de Burgos	2629'65	452'30	248'76	90'46	791'52
352	San Millán de Lara	2465'55	424'07	233'24	84'82	742'13
353	San Pedro Samuel	929'55	159'88	87'93	31'98	279'79
353 bis	San Vicente del Valle					
354	San Quirce de Ríospisuerga	1409'13	242'37	133'30	48'48	424'15
356	Santa Cruz de Juarros	1360'71	234'04	128'72	46'81	409'57
357	Santa Cruz de la Salceda	11665'48	2006'46	1103'56	401'29	3511'31
358	Santa Cruz del Valle	2242'43	385'70	212'13	77'14	674'97
359	Santa Gadea del Cid	5766'95	991'92	545'55	198'38	1735'85
360	Santa Inés	260'91	44'88	24'68	8'97	78'53
361	Santa María Ananúñez	1971'51	339'10	186'50	67'82	593'42
363	Santa María del Invierno	5382'99	925'87	509'23	185'18	1620'28
364	Santa María Mercadillo					
366	Santa María Tajadura	685'94	117'98	64'89	23'60	206'47
367	Santa Olalla de Bureba	2731'52	469'82	258'40	93'97	822'19
368	Santibáñez de Esgueva	764'20	131'44	72'29	26'29	230'02
369	Santibáñez del Val	84'31	14'50	7'98	2'90	25'38
370	Santibáñez Zarzaguda V	12505'76	2150'99	1183'04	430'20	3764'23
372	Santovenia de Oca	1578'53	271'51	149'33	54'30	475'14
378	Sequera de Haza (La)	1282'47	220'58	121'32	44'12	386'02
379	Solarana	198'91	34'21	18'82	6'84	59'87
381	Solduengo	1223'29	210'41	115'72	42'08	368'21
382	Sordillos	1262'07	217'08	119'39	43'41	379'88
383	Sotillo de la Rivera	2231'50	2103'82	1157'10	420'76	3681'68
385	Sotovellanos	2323'16	399'58	219'77	79'92	699'27
387	Sotresgudo	1012'79	174'20	95'81	34'84	304'85
389	Tamarón	1234'91	212'41	116'82	42'48	371'71
390	Tapia	158'67	27'29	15'01	5'46	47'76
392	Tejada					
393	Terminón	299'31	51'48	28'31	10'30	90'09
395	Tinieblas					
396	Tobar	1455'43	250'33	137'68	50'07	438'08
397	Tobes y Rahedo	2249'31	386'88	212'78	77'38	677'04
399	Tordueles	418'80	72'03	39'62	14'41	126'06
400	Tórtoles de Esgueva	6678'11	2868'63	1577'75	573'73	5020'11
401	Torreçilla del Monte	193'37	34'12	18'77	6'82	59'71
402	Torregalindo	2783'82	478'82	263'35	95'76	837'93
403	Torrelara					
404	Torrepadre	5488'65	944'05	519'22	188'81	1652'08
406	Tosantos	247'52	42'57	23'41	8'52	74'50
407	Tremellos (Los)	843'92	145'15	79'84	29'03	254'02
410	Tubilla del Lago	2835'81	487'76	268'27	97'55	853'58
412	Urbel del Castillo	1679'58	288'89	158'88	57'78	505'55
415	Valcárceres (Los)	542'16	93'25	51'29	18'65	163'19
416	Valcavado de Roa	582'61	100'21	55'11	20'04	175'36
417	Valdeande	2258'82	388'52	213'68	77'70	679'90
419	Valdezate	6090'70	1047'60	576'18	209'52	1833'30
420	Valdorros	1837'37	316'03	173'81	63'21	553'05
421	Valmala	672'75	115'71	63'64	23'15	202'50
422	Vallarta de Bureba	5194'35	893'43	491'38	178'69	1563'50
425	Valle de Oca	2956'67	508'55	279'70	101'71	889'96
429	Valle de Valdelucio V	1898'89	326'61	179'63	65'32	571'56
431	Vallejera	1781'65	306'44	168'55	61'29	536'28
432	Valles de Palenzuela	6800'84	1169'74	643'36	233'95	2047'05
434	Vesgas (Las)	220'08	37'85	20'82	7'57	66'24
436	Vid de Bureba (La)	2568'19	441'73	242'95	88'34	773'01
437	Vileña	2205'64	379'37	208'65	75'88	663'90
438	Viloria de Rioja	2179'15	374'81	206'15	74'96	655'92
439	Vilviestre del Pinar	167'43	28'80	15'84	5'76	50'40
440	Vilviestre de Muñó	413'35	71'10	39'10	14'22	124'42
442	Villaescusa de Roa	2096'96	360'68	198'37	72'13	631'18
443	Villaescusa la Sombria	1642'29	282'47	155'36	56'50	494'33
444	Villaespasa					
447	Villafruela	6130'66	1054'47	579'96	210'90	1845'33
450	Villagutiérrez	181'13	31'15	17'14	6'23	54'52
451	Villahizán de Treviño	3389'44	582'98	320'64	116'60	1020'22
453	Villalba de Duero	7375'66	1268'61	697'74	253'72	2220'07
454	Villalbilla de Burgos	4106'33	706'29	388'45	141'26	1236
455	Villalbilla de Gumiel	1638'31	281'79	154'98	56'36	493'13
456	Villalbilla de Villadiego	975'41	167'77	92'27	33'56	293'60
457	Villaldemiro	2310'22	397'36	218'55	79'47	695'38
458	Villalmanzo	3521'77	605'74	333'16	121'15	1060'05
459	Villamartin de Villadiego					
460	Villamayor de los Montes	5232'02	899'91	494'95	179'98	1574'84
461	Villamayor de Treviño	3000'14	516'02	283'81	103'21	903'04

462	Villambistria							
463	Villamedianilla							
464	Villamiel de la Sierra		350'36	60'26	33'15	12'05		105'46
465	Villangómez		2671'94	459'57	252'77	91'91		804'25
466	Villanueva de Argaño		1276'03	219'48	120'70	43'90		384'08
467	Villanueva de Carazo		58'50	10'06	5'54	2'01		17'61
468	Villanueva de Gumiel		377'82	64'98	35'74	13'00		113'72
463	Villanueva de Odra		1514'85	260'55	143'31	52'11		455'97
470	Villanueva de Puerta		26'40	4'54	2'50	91		7'95
471	Villanueva Río Ubierna		1206'47	207'52	114'13	41'50		363'15
472	Villanueva de Teba		4516'55	776'85	427'26	155'37		1359'48
473	Villaquirán de la Puebla		736'83	126'73	69'70	25'35		221'78
474	Villaquirán de los Infantes		3620'14	622'66	342'47	124'53		1089'66
476	Villariego		3908'97	672'34	369'79	134'47		1176'60
477	Villarmentero		1427'73	245'57	135'06	49'12		429'75
478	Villarmero		1346'04	231'52	127'34	46'30		405'16
479	Villasandino		8911'15	1532'72	843	306'54		2682'26
480	Villasidro		1338'90	230'29	126'66	46'06		403'01
481	Villasilos		1625'11	279'52	153'74	55'90		489'16
484	Villavedón		1453'41	249'99	137'49	50'00		437'48
485	Villaverde del Monte		2093'88	360'15	198'08	72'03		630'26
486	Villaverde Mogina		2968'37	510'56	280'81	102'11		893'48
487	Villaverde Peñahorada		2459'15	422'97	232'64	84'59		740'20
488	Villaveta		2617'80	450'26	247'65	90'05		787'96
489	Villavieja de Muñó		1677'94	288'60	158'74	57'72		505'06
490	Villayerno Morquillas		3977'42	684'12	376'26	136'82		1197'20
491	Villazopeque		1996'65	343'42	188'88	68'69		600'99
492	Villegas		8207'30	1411'66	776'41	282'33		2470'40
493	Villorojo		2849'95	490'19	269'60	98'04		857'83
495	Villoruebo							
497	Villusto		380'15	65'38	35'96	13'08		114'42
498	Vizcaínos		100'04	17'21	9'46	3'44		30'11
499	Yudego y Villandiego		1127	193'84	106'62	38'77		339'23
500	Zael		2539'53	436'80	240'24	87'36		764'40
501	Zalduendo		29'84	29'13	2'82	1'03		8'98
502	Zarzosa de Ríopisuerga		1022'93	175'94	96'77	35'19		307'90
504	Zumel		1129'61	194'29	106'86	38'86		340'01
505	Zuñeda		355'32	61'11	33'61	12'23		106'95
Totales			622698'34	107104'11	58907'27	21420'82		187432'20

Burgos 30 agosto de 1948.—El Administrador, M. García Busto.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.913.

Grupo 1.º—Apartado B

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la Empresa «Compañía de Aguas», S. A., en solicitud de autorización para el tendido de un cable subterráneo para alimentación de un grupo-bomba.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están conferidas según la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la «Compañía de Aguas», S. A., para la instalación de un cable subterráneo, para alimentación de un grupo-bomba, propiedad de la Empresa citada; la línea será de 105 (ciento cinco) metros de longitud, subterránea; partirá de la estación o Central denominada «Las Delicias»; la instalación será accionada por un motor eléctrico de 270 HP., a 3.000 voltios de tensión de trabajo y 1.450 revoluciones por minuto.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. antes citada, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de

esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Compañía de Aguas» de Burgos se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 31 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Justo San Martín.

De su representante: Fernando López Barranco, Héroes del Alcázar, 2, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Aranzuelo.

Término municipal en que radicarán las obras: Hontoria de Valdearados (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fija-

do, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 3 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., ilegible.

Anuncios Particulares

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, o cambiarla por fincas pueblos próximos.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro



G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 6 A 8
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1341

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311